



RADICACIÓN: 080014189008-2022-00902-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CRÉDITO  
COOPHUMANA  
DEMANDADO: BEATRIZ YANETH CASTRO GAMEZ

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo singular, en el cual las partes solicitan mediante memorial se ordene la terminación del presente proceso por transacción, solicitado en. Sírvase proveer.

Barranquilla, 17 de julio de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO  
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
BARRANQUILLA. JULIO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Una vez revisado el expediente, se evidencia que la parte demandante y demanda presentaron escrito solicitando la terminación del presente proceso, por transacción previa entrega de los títulos judiciales por la suma de \$22.407.998,00 a la parte Demandante, y el excedente, es decir la suma de \$2.022.447,00 a favor de la Demandada, por lo que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 312 del C.G.P es dable dar por terminado el proceso de la referencia, sin que existan embargos de remanentes registrados en esta causa.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO,

RESUELVE:

1. Admitir la transacción celebrada por la parte Demandante y la Demandada BEATRIZ YANETH CASTRO GAMEZ, identificada con C.C. 50.870.401 en este proceso, manifestada mediante memorial allegado al correo del Despacho.
2. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por transacción, previa entrega de los depósitos por valor de VEINTIDOS MILLONES CUATROSCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$22.407.998,00) a la parte Demandante, y el excedente, es decir la suma de DOS MILLONES VEINTIDOS MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$2.022.447,00) a favor de la Demandada, y comunicación al Despacho del cumplimiento de la transacción de conforme a lo establecido en el artículo 312 del C.G.P.
3. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares que graven los bienes de los demandados siempre que se cumpla con el numeral anterior. Oficiése al respecto. En el evento de existir embargo de remanentes, póngase los bienes a disposición de la autoridad que corresponda.
4. Sin condena en costas.
5. Se acepta la renuncia a los términos de ejecutoria
6. Efectuado lo anterior, archívese todo lo actuado con las formalidades del caso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
LA JUEZ,

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

SGB

**Firmado Por:**  
**Yuris Alexa Padilla Martinez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 017**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a8ac04b5c2e3d047dd61c53b6a84888e575cfcc42df9160eaa3ed5099c232d3**

Documento generado en 17/07/2023 03:20:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**